MINISTERIO DE SALUD

Nº 0553-DG-HONADOMANI-SB/2015

Resolución Directoral

Lima, 30 de NOVIEMBRE de 2015.

Visto, los Expedientes N° 16202-15;

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución Ministerial N°461-2009/MINSA, se emite el compromiso del Titular del Sector Salud, para implementar el Sistema de Control Interno, en concordancia con la Ley N°28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y la "Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado", aprobada a través de la Resolución de Contraloría N°458-2008-CG, en cuyo artículo 4° dispone que los Titulares de los Órganos de la Unidad Ejecutara 001 y de todas las dependencias (Órganos Desconcentrados) del Ministerio de Salud, a través de la Resolución de su Titular, crean su Comité de Control Interno conformado por funcionarios de entes involucrados directamente en la gestión institucional bajo su autoridad y como veedor al Jefe o representante del Órgano de Control Institucional, según corresponda, que se encargará de ejecutar las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno y eficaz funcionamiento en su ámbito;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 575-2012/MINSA, se dispone que las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud conformen respectivamente sus Comités de Control Interno, cuya función será la de supervisar y regular las acciones y actividades para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno, así como su eficaz funcionamiento; a razón que en la Resolución Ministerial N°861-2011/MINSA, que conformó el Comité de Control Interno del Ministerio de Salud no se consideró a los Comités del Control Interno de los Órganos Públicos del Ministerio de Salud y las Unidades Ejecutoras del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante la Resolución Ministerial N°153-2013/MINSA, a través de su artículo 4° se dispone que los Comités de Control Interno conformados por las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, al amparo de las Resoluciones Ministeriales N°461-2009/MINSA y N°575-2012/MINSA, continúan desarrollando las acciones previstas en la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, los cuales estarán integrados por el Titular de la Unidad Ejecutora el Director General de Administración o quien haga sus veces, un representante del Órgano de Control Institucional, en calidad de veedor y los demás funcionarios que el Titular considere pertinente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0535-DG-HONADOMANI-SB/2015 de fecha 09 de noviembre de 2015, resuelve Reconformar el Comité de Control Interno del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", quedando éste integrado por los servidores designados en la misma; igualmente se establece elaborar y aprobar su Reglamento Interno;

Que, mediante Oficio N°003-CCI-HONADOMANI-SB-2015 de fecha 06 de Noviembre 2015, el Presidente del Comité de Control Interno del HONADOMANI-SB, remite el Proyecto del Reglamento del Comité de Control Interno del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

Que, mediante Memorando N°0483.DG.HONADOMANI.SB.2015, de fecha 11 de noviembre de 2015, el Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" de conformidad con lo opinado por el Director Adjunto solicita a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, se proyecte la Resolución Directoral para la reconformación del Comité de Control Interno;

Con la visación de la Dirección Adjunta, de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" mediante Resolución Jefatural N° 34-2015/IGSS, y el artículo 11°, inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado por la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", el mismo que cuenta con Diez (10) folios, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, que en anexo adjunto y debidamente visado forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- Disponer que la Dirección General, implemente la difusión interna del correspondiente Reglamentó del Comité de Control Interno para su cumplimiento en el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación del citado reglamento, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE-NIÑO "SAN BARTOLOMÉ"
Dr. EDGARDO W. VASQUEZ PEREZ
Director General
CMP: 10636 RNE: 6307

EWVP/JCVO/LCCS
C.c.
- DA
- DEA
- OEPE
- OAJ
- OEI
- OCI
- Miembros del Comité
- Archivo

REGLAMENTO

DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

DEL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO

"SAN BARTOLOME"

INDICE

Introducción..... 3

Objeto..... 5

Campo de aplicación..... 5

Conformación del Comité..... 5

Marco Normativo..... 5

Disposiciones Generales..... 6

Disposiciones Específicas..... 6

Funciones del Comité de Control Interno 6

- Del Presidente
- Del Secretario Técnico
- De los miembros del Comité interno
- Del Veedor
- Del Equipo de Apoyo
- De las Reuniones y Quorum
- Del Seguimiento
- De las Sesiones Ordinarias
- De las Sesiones Extraordinarias
- Orden y Estructura de las Sesiones

Sanciones..... 9

Disposiciones Finales..... 9

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"

INTRODUCCIÓN

La Ley Nº 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – vigente a partir del 24.JUL.2002, proporciona el marco normativo general que regula el control gubernamental estableciendo las normas para el ámbito, organización y atribuciones del Sistema Nacional de Control (SNC) y de la Contraloría General de la República (CGR).

El artículo 6º establece que el control gubernamental *"consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes"*. Asimismo, dicha norma precisa *que "el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente"*.

De igual manera, en respuesta a los requerimientos y necesidades del sector público, se prioriza la participación activa de la administración en el control institucional. En este sentido, el artículo 7º señala: *"el control interno comprende las acciones de cautela previa simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correctamente y eficientemente"*.

La Ley Nº 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado – publicada el 18.ABR.2006; se expidió con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior. Para ello se establece en el artículo 10º que corresponde a la Contraloría General de la República dictar la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación funcionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto por el precitado artículo, la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG, publicada el 03.NOV.2006, aprueba las Normas de Control Interno con el objetivo principal de propiciar el fortalecimiento de los sistemas de control interno y mejorar la gestión pública, en relación con la protección del patrimonio público y el logro de los objetivos y metas de las entidades comprendidas en el ámbito de competencia del Sistema Nacional de Control, bajo la supervisión de los titulares de las entidades y de los jefes responsables de la administración gubernamental.

Asimismo, siendo conocedores de la necesidad de las entidades públicas por implementar el Sistema Nacional de Control (SNC), la Contraloría General de la República ha elaborado la Guía para la implementación del sistema de Control Interno en las entidades del Estado, con la finalidad que este constituya un documento que permita una adecuada implementación del SCI, así como dar orientación sobre herramientas de gestión que se podrían implementar de acuerdo con la naturaleza y recursos de las entidades.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley Nº 27785, tiene como objeto propender al apropiado y oportuno ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar la correcta utilización y gestión de los recursos del Estado, el desarrollo probó de las funciones de los funcionarios públicos, así como el cumplimiento de las metas de las instituciones sujetas a control, disponiendo asimismo, que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente, siendo que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente.

Que, en concordancia con lo antes señalado y lo dispuesto en la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado – Ley Nº 28716 – que atribuyó a la Contraloría General de la República dictar la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación, este Organismos Superior de Control aprobó, mediante Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG, las Normas de Control Interno, las cuales fueron elaboradas en armonía con los conceptos y enfoques modernos esbozados por las principales organizaciones mundiales especializadas sobre la materia, con aportes de instituciones y de personas vinculadas al tema como resultado de su pre publicación en la página web institucional, y con una estructura basada en los componentes de control reconocidos internacionalmente.

Un paso importante para implementar un Sistema Control Interno eficaz, es la constitución de un Comité de Control Interno encargado de poner en marcha las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Institucional y su eficaz funcionamiento, a través de la mejora continua; siendo la participación del Jefe de Órgano de Control Institucional o su representante se da en calidad de veedor en las sesiones, procesos o actos que realice el Comité.

TITULO I – GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y CONFORMACION

Artículo 1°. OBJETIVO.
El principal objetivo del Comité de Control Interno es implementar y fomentar el control gubernamental interno desarrollando un proceso integral y permanente, comprende las acciones de cautela previa simultánea y de verificación posterior, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente.

Artículo 2°. CAMPO DE APLICACIÓN.
Dentro del ámbito del Hospital Nacional Docente Madre Niño-San Bartolomé.

Artículo 3°. CONFORMACIÓN DEL COMITE
El Comité de Control Interno, serán designados por la Dirección General mediante la resolución respectiva, y estará conformado por personal de salud de diferentes profesiones y que cumplan con los requisitos señalados en la Guía de la Contraloría General de la República.

Los miembros del Comité de Control Interno cuyo número total aconsejable no superará el número de once (11). Para la selección de candidatos se tendrá en cuenta el conocimiento de los temas que se vayan a considerar.

En el caso de retiro de algunos de los miembros, deberá ser reemplazado, tras la presentación de candidatos y reconocimiento por la Dirección General.

El Comité de Control Interno estará conformado por: Presidente, Secretario, Miembros, Veedor y Equipo de Apoyo (Jefes de Dptos. u Oficinas de las Unidades Orgánicas).

TITULO II – ORGANIZACION

CAPITULO II

MARCO NORMATIVO

Artículo 4°. La organización y funciones del Comité de Control Interno están amparados bajo las siguientes normas.

- Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado
- Decreto de Urgencia N° 067-2009 – Modifica artículo 10° de la Ley N° 28716
- Ley N° 29743 – Modifica artículo 10° de la Ley 28716
- Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG – Aprueba Normas de Control Interno.
- Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG – aprueba la "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado".

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5º. El presente reglamento establece las normas y funciones del Comité de Control Interno del Hospital Nacional Docente Madre Niño-San Bartolomé.

Artículo 6º. De las responsabilidades:

El Director General del Hospital, deberá elevar la información que le haga llegar el Comité de Control Interno a las instancias correspondientes, bajo responsabilidad en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Es responsabilidad del Presidente del Comité, informar al Director General de las acciones y actividades realizadas.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 7º. Las funciones como integrante del Comité de Control Interno del Hospital son Ad Honoren. Las actividades de los integrantes del Comité se regirán en observancia estricta del Código de Ética del Funcionario Público.

Artículo 8º. La Dirección General para el funcionamiento adecuado del Comité de Control Interno proporcionará de acuerdo a sus posibilidades los recursos necesarios para cumplir con las actividades del Comité.

CAPITULO V

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 9º. El Comité de Control Interno dirige, coordina, controla y monitorea todas las acciones, decisiones, procesos y actividades, relacionadas a los lineamientos del sector, utilizando para ello todos los instrumentos y herramientas de gestión con los que cuenta la institución, con la finalidad de implementar un sistema para proponer asuntos de relevancia en el cumplimiento de sus funciones para que sean considerados como tema de agenda en las sesiones ordinarias utilizando las directrices contenidas en la *"Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG .

Son funciones y responsabilidades del Comité Interno lo siguiente:

1. Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación del personal de la entidad sobre control interno.
2. Desarrollar el diagnóstico actual del Control Interno dentro de la entidad.
3. Desarrollar el cuadro de necesidades propuesto dentro del diagnóstico de control interno
4. Proponer la estimación de los recursos necesarios para la implementación del cuadro de necesidades.

5. Comunicar a todo el personal a través de las Jefaturas de Dpto. y Oficinas de la importancia de contar con un Sistema de Control Interno eficiente.
6. Designar un representante de cada Dpto. u Oficina, el cual se encargará de coordinar las actividades a realizar para la implementación del control interno.
7. Informar a la Dirección General sobre los avances realizados en materia de implementación del Control Interno
8. Coordinar con todas las áreas de la entidad aspectos pertinentes a la implementación del Control Interno.
9. Desarrollar formatos estandarizados que servirán de guía para cada una de las áreas de la entidad.

Artículo 10°: Son funciones y responsabilidades del Presidente:

1. Conducir las sesiones del Comité de Control Interno. En caso de ausencia por razones de fuerza mayor podrá delegar dicha función a su suplente y convocar a sesiones ordinarias del Comité.
2. Proponer, en coordinación con el Secretario Técnico del Comité, los temas de la agenda a tratar en las sesiones.
3. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité de Control Interno.
4. Convocar en forma extraordinaria a sesiones del Comité, por su propia iniciativa, cuando lo considere necesario o a pedido sustentado de por lo menos de seis de sus miembros.
5. Tener voto dirimente en casos de empate en una votación.
6. Representar al Comité de Control Interno de Hospital Nacional Dicente Madre Niño San Bartolomé ante las autoridades que requieran del Comité.
7. Informar periódicamente a la Dirección General del avance del encargo realizado al Comité de Control Interno.

Artículo 11°. Funciones del Secretario Técnico del Comité de Control Interno:

1. Elaborar las Actas de las sesiones y llevar el archivo de las mismas. Así como la custodia del libro de actas, documentación del comité y los sellos correspondientes.
2. Difundir y comunicar los Acuerdos del Comité para su cumplimiento.
3. Citar por encargo del presidente a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias vía correo electrónico u otros medios, con la agenda a tratarse con una anticipación mínima de 48 horas.
4. Tramitar la documentación interna y externa del Comité.
5. Otras funciones inherentes a su condición de secretario, que le asigne el Comité de Control Interno o su Presidente.

Artículo 12°. Son funciones y responsabilidades de los miembros del Comité Interno:

1. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas o acordadas por el Comité.
2. Informar sobre las actividades y/o tareas encomendadas.
3. Emitir su voto en la toma de acuerdos que realice el Comité.
4. Participar obligatoriamente en la votación sobre acuerdos tomados durante las sesiones
5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados durante las sesiones del Comité
6. Firmar las actas y además documentos que les competen.
7. Realizar los encargos acordados en las sesiones del Comité con oportunidad.
8. Otras que determine el Comité de Control Interno.

Artículo 13°. Son funciones y responsabilidades del Veedor Representante del Órgano de Control Institucional:

1. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por el Presidente.
2. Asesorar al Comité en la interpretación de las Normas de Control Interno.
3. Realizar observaciones directamente ante el Comité si se considera que existe alguna discrepancia de opinión sobre la actuación del Comité.
4. Desarrollar labores de veeduría de las actividades realizadas por el Comité de Control Interno.

Artículo 14°. Son funciones y responsabilidades del Equipo de Apoyo (Jefes de Dptos. y Oficinas de las Unidades Orgánicas):

1. Cumplir diligentemente con las solicitudes realizadas por el Comité de Control Interno.
2. Participar emitiendo opiniones sobre temas relativos a su unidad orgánica para agilizar el proceso de implementación del Sistema de Control Interno.
3. Convocar a todos los trabajadores de su dependencia para que participen del proceso de diagnóstico e implementación del Sistema de Control Interno.
4. Difundir y sensibilizar sobre la aplicación e importancia del Sistema de Control Interno.

Artículo 15°. Las sesiones del Comité Interno son ordinarias y extraordinarias, siendo de carácter reservado.

De las Reuniones y Quórum:

1. Las sesiones se realizarán siempre que asista al menos la mitad más uno de los miembros.
2. Se deberán realizar no menos de una sesión mensual.
3. Cada sesión deberá contar con el Acta respectiva, la cual deberá ser elaborada por la Secretaria Técnica del Comité.
4. La agenda de la próxima reunión será definida en la sesión anterior.
5. Los temas controversiales en su aplicación se someterán a votación, para ello se deberá contar con todos los miembros, en el caso de fuerza mayor que alguno de los miembros titulares no puedan asistir se aceptará la presencia del suplente. El presidente dará el voto dirimente en caso de empate.

Del Seguimiento:

1. El seguimiento de los acuerdo se realizará en las sesiones que realiza el Comité, para ello cada miembro se encargará de informar sobre un tema de su responsabilidad.
2. El seguimiento a los encargos realizados a las Unidades Orgánicas lo realizarán los miembros del Equipo de Apoyo, los que informarán al responsable que corresponda del Comité.

De las Sesiones Ordinarias:

a) Se realizan 01 sesión mensual en el día y lugar establecido en la convocatoria.
b) Las sesiones se iniciarán a la hora establecida, otorgándose un tiempo de tolerancia de 15 minutos, transcurrido el cual se procederá al inicio de la sesión de no haber quórum se suspenderá.
c) El quórum para iniciar las sesiones, estará constituido por la mitad más uno del número legal de miembros del Comité de Control Interno.

De las Sesiones Extraordinarias:

a) Se realizará a solicitud de la mayoría de los miembros del Comité o por convocatoria del presidente, no pudiéndose evaluar otros asuntos que no sean los del motivo de la convocatoria, a excepción de aquellos de suma urgencia presentados por el presidente al inicio de la sesión.

b) Para su inicio y quórum se observara las disposiciones del inciso a) que antecede

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se desarrollarán con el siguiente orden:

a) Lectura del Acta de la sesión anterior;
b) Despacho;
c) Informes;
d) Pedidos;
e) Agenda; y,
f) Acuerdos.

Leída el acta de la sesión anterior, el Presidente la someterá para su aprobación por el Comité. Si no hubiese observaciones al acta se dará por aprobada. Si hubiese observaciones estas serán consignadas al final del acta y luego se procederá a la firma por parte de todos los miembros del Comité de Control Interno.

El presidente pondrá en conocimiento de todos los miembros del Comité de Control Interno los documentos recibidos y/o remitidos lo que constará en actas.

Los acuerdos o tareas del Comité de Control Interno en lo posible se decidirán por el consenso de los mismos y luego por la mayoría absoluta.

Las sesiones se celebrarán previa convocatoria, firmada por su presidente, que será cursada al menos con 48 horas de antelación. Junto a la convocatoria se acompañará el orden del día correspondiente, y aquellos documentos que este previsto estudiar durante el desarrollo de la reunión.

Si algún miembro del comité desea incluir un tema en el orden del día lo comunicará con antelación suficiente al presidente.

CAPITULO VI

SANCIONES

Artículo 16°. Constituyen infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento lo siguiente:

a) Las inasistencias injustificadas de los miembros del comité en más del 30% del total de sesiones ordinarias, lo cual será comunicado mediante informe a la Dirección General del Hospital.
b) Ocultar deliberadamente información.
c) No mantener la confidencialidad e incurrir en actos de infidencia.
d) Se comunicará a la Dirección General para la toma de medidas correctivas.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17°. Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será definida en sesión plenaria del Comité de Control Interno y anotada en el acta correspondiente, para ser incluida posteriormente en el reglamento.

El presente reglamento debe ser aprobado por la Dirección General mediante la correspondiente Resolución Directoral.

Artículo 18º. El presente Reglamento será publicado en la página Web de la Institución para su difusión correspondiente